

## REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN

### para la producción de Productos Orgánicos en Terceros Países Cumple con el Reglamento (UE) 2018/848 y los Reglamentos Delegados y de Ejecución de la Comisión modificados y en vigor

#### Artículo 1

##### Alcance

El Reglamento de Certificación se refiere al sistema de control que un CERT implementa en Terceros Países. Describe las medidas de control que A CERT aplica en operadores ubicados en Terceros Países según el esquema de inspección y certificación orgánica A CERT y los requisitos de etiquetado de productos orgánicos en cumplimiento del Reglamento (UE) 2018/848, Reglamento (UE) 2017/625, Reglamento (UE) 2021/1698 sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos y Reglamentos Delegados y de Ejecución de la Comisión, modificados y en vigor.

Parte integral del presente reglamento es el Anexo ICS-BIO3CC\_D1.49 al Reglamento de Certificación.

#### Artículo 2

*El Organismo de Inspección y Certificación A CERT Organización Europea de Certificación SA*

1. El Organismo de Inspección y Certificación bajo el nombre de Organización Europea CERT para la Certificación SA (en adelante, CERT u Organismo de Control) fue fundado en Tesalónica en 2005 bajo la forma jurídica de un operador de SA (Société Anonyme). La principal actividad de un CERT es la realización de auditorías y la certificación de productos y sistemas de gestión.
2. Los objetivos de un CERT :
  - La promoción del desarrollo sostenible y la agricultura orgánica
  - Medio ambiente protección
  - Aseguramiento de la producción de productos de alto consumo para el bien de los consumidores.
  - Mantenimiento de la confidencialidad, objetividad e imparcialidad.
3. Principios operativos de un CERT:
  - a. Confidencialidad-Confianza

Un CERT deberá tratar toda la información obtenida de los operadores durante el proceso de inspección y certificación como confidencial. La información se intercambiará entre un CERT y terceros previo consentimiento por escrito del operador, a menos que el marco regulatorio pertinente, la legislación y/o el sistema de control de un CERT al que esté sujeto el operador exijan lo contrario. En caso de

actualizaciones por parte de la autoridad de control y supervisión respecto de la legislación vigente, un CERT informará al operador de ello.

#### b. Imparcialidad - Objetividad

Un CERT no participa en el suministro, diseño y/o comercialización de los productos certificados. Además, A CERT no participa en la prestación de servicios de consultoría. El personal interno y externo de un CERT no está sujeto a ninguna presión comercial, económica o de otro tipo que pueda influir en su criterio. Un CERT proporciona a los operadores interesados información sobre la interpretación del proceso de certificación. El sistema de certificación de un CERT es supervisado por las autoridades de control y supervisión. La auditoría interna de un CERT la lleva a cabo el Comité de Control de Independencia (ICC), que es un organismo colectivo que se constituye tras la invitación de un CERT a sus miembros. El Comité es un órgano independiente que realiza el control interno de un CERT y se reúne una vez al año, según su Reglamento de Funcionamiento. El Comité se constituye de tal manera que no prevalezca ningún interés individual, teniendo todas las partes interesadas la oportunidad de participar. Además de su función de seguimiento, el Comité también contribuye a la creación de políticas y principios con respecto al sistema de certificación.

#### c. Transparencia

Los procedimientos de un CERT garantizan la transparencia mediante la publicación de diversos tipos de información a la que todas las partes interesadas tienen libre acceso. Estas publicaciones incluyen, a título indicativo y no limitativo, el presente Reglamento de Certificación y el Listado de Registro de los operadores certificados. Además, los documentos publicados y toda la información requerida se presentan a las autoridades competentes, con el fin de garantizar el cumplimiento por parte del CERT de la legislación vigente.

- d. Un CERT se reserva el derecho de no continuar con el proceso de certificación si Durante la auditoría, un CERT descubre que la seguridad de los productos está en peligro y se viola la legislación sobre

producción, almacenamiento y distribución de alimentos.

- e. Los requisitos, la evaluación y la decisión de certificación del Órgano de Control se restringen a cuestiones estrictamente relacionadas con el alcance de la certificación de que se trate.

### **Artículo 3**

#### *Definiciones*

Las definiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos serán de aplicación a los efectos del presente Reglamento de Certificación y sus Anexos.

### **Artículo 4**

#### *Auditoría , Certificación y Vigilancia*

#### **A. El procedimiento de registro incluye :**

##### **1. Solicitud :**

Todos los operadores interesados tienen derecho a solicitar la certificación. Los operadores interesados reciben del organismo de certificación, o a través del sitio web del organismo de certificación ([www.a-cert.org](http://www.a-cert.org)), información que incluye:

- a) el Certificación Regulación ;
- b) el importante anexo de el Certificación Reglamento , según tipo de certificación solicitada ;
- c) el importante Lista de precios , según el tipo de certificación solicitada ;
- d) el formulario de aplicación;
- e) el documento Declaración - Descripción del operador con respecto a el tipo de certificación solicitado y todos los demás documentos pertinentes .

Además , el Reglamento (UE) 2018/848 está incluido en El sitio web de un CERT . Todas las partes interesadas también podrán recibir los documentos antes mencionados de A CERT por correo electrónico o por correo postal a su cargo.

El interesado firma llena en y envía a Un CERT el documentos mencionado en puntos d y mi . Este procedimiento también aplica en caso de que se modifique el alcance de la certificación (ampliación o reducción).

En caso el interesado firma es ya certificado por otro Control Cuerpo , Un CERT solicita una Copiar de el del operador archivos por el anterior Control Cuerpo . Posteriormente, el Certificación Se sigue el procedimiento aplicado en los casos de certificación inicial. Un operador no puede tener acuerdos de certificación válidos con más de un organismo de

control para el mismo alcance y en el mismo período de tiempo.

##### **2. Firma de contrato :**

Si siguiente el aprobación de el solicitud por el General Gerente y En 30 días de es presentación , se solicita al interesado y más concretamente a su representante legal la firma del contrato ante el Órgano de Control. El objetivo de el contrato es el definición de el contractual obligaciones de el partes , para la efectiva implementación de Reglamento (UE) 2018/848 para poder producir confiable productos orgánicos y proteger el ambiente . Según el contrato el Organismo de Control asume la obligación de inspeccionar el instalaciones del operador de conformidad con el aplicable nacional y UE Legislar mediante la realización al menos una auditoría in situ al año, que contribuya al manejo sustentable del territorio y la producción de productos orgánicos . El operador contratado asume la obligación de cumplir los requisitos del Reglamento (UE) 2018/848 y los Reglamentos de Ejecución y Delegados de la Comisión, actualmente vigentes.

Los siguientes documentos constituyen una parte integral parte de el contrato del operador :

- a) la presente Certificación del Reglamento ;
- b) el Anexo del Reglamento de Certificación relacionado con el alcance de certificación solicitado ;
- c) el reglamento de marcas y etiquetado relativo al uso del logo de certificación, que es recibido por el cliente antes de la firma del contrato;
- d) el Lista de precios y un análisis de precios relacionado a la certificación solicitada alcance , donde el monto exacto a pagar y el método de pago son declarado . En caso de producción vegetal, la lista de campos También se adjunta.

Después firma el contrato el el operador es registrado en el inspección y Certificación sistema de el organismo de control y a Un CERT registro de operadores , donde él restos hasta que se otorgue la certificación . En su caso, el operador contratado deberá informar el comienzo de es actividades en orgánico agricultura dentro de diez (10) días de la firma del contrato a la Autoridad pertinente del país donde se encuentra el operador. Un certificado Copiar de este se debe entregar el acuse de recibo al Órgano de Control para su registro.

##### **3. Inspecciones :**

Dentro de los 12 meses siguientes a la firma del acuerdo de certificación, el Organismo de Control conduce un en el sitio inspección según el Reglamento (UE)

2018/848 y el procedimiento de inspección del Organismo de Control, con el fin de:

- verificar el formulario de Declaración-Descripción presentado y la información proporcionada con la solicitud del operador ;
- evaluar las actividades del operador de acuerdo a Norma ISO / IEC 17065 y los requisitos del Reglamento (UE) 2018/848 perteneciente a la producción orgánica y determinar si los requisitos de el nacional actual y europeo se cumple la legislación para la producción orgánica ;
- identificar cualquier no conformidad y solicitar la implementación de acciones correctivas con el fin de remediar las respectivas no conformidades y asegurar la cumplimiento del operador con las regulaciones pertinentes de la UE para lo solicitado alcance de la certificación.

El fecha de inspección es organizado por el control Cuerpo teniendo en cuenta la disponibilidad del operador. El operador es ser informado con respecto a el final fecha de el inspección y el inspección equipo , que consiste de uno o más inspectores , al menos 5 días antes de la inspección. En caso de desacuerdo respecto de la fecha, se reorganiza la inspección. Sin embargo, la nueva fecha no puede exceder los 5 días a partir de la fecha de inspección inicialmente notificada al operador. El operador podrá presentar una objeción escrita y justificada en relación con uno o varios miembros del equipo de inspección. En caso de aceptación de la objeción por el Órgano de Control, se sustituye al miembro o miembros por los cuales se planteó la objeción . El operador deberá notificar al Organismo de Control cualquier objeción, ya sea que se refiera a la fecha de inspección o al equipo de inspección, a más tardar 5 días antes de la inspección. Durante la inspección podrá estar presente el asesor del operador, si éste lo notifica al Organismo de Control. El consultor no tiene derecho a participar en el procedimiento de inspección.

La inspección para la presentación inicial al sistema de control incluye :

- inspección completa en el sitio de los factores de producción registrados y proceso de producción ;
- en el sitio inspección de el instalaciones ;
- control de documentación contable ;
- muestreo en orden a detectar cualquier Sustancias no autorizadas para su uso en producción orgánica de acuerdo con los reglamentos pertinentes de la UE. o para verificar el uso de técnicas que no cumplan con la respectiva Normativa UE, en

su caso . El muestreo es obligatorio en caso de sospecha de uso de productos no autorizados ;

- seguimiento de medidas cautelares medidas que se toman para evitar la contaminación por productos no autorizados o sustancias .

Al finalizar de la inspección un informe está completo que registra el resultados de la inspección , las disposiciones del Reglamento (UE) 2018/848 que fueron infringidas y las sanciones correspondientes. Luego el inspector principal informa al operador inspeccionado con respecto al resultado de la inspección entregando una copia del informe. En caso de que se observen no conformidades durante la inspección , el operador debe aplicar las acciones correctivas requeridas. dentro del plazo fijado por el Órgano de Control. Las acciones correctivas son revisados por el Órgano de Control y potencialmente adicionalmente se realiza una nueva inspección . Si el organismo de control falla para remediar el no conformidades dentro de lo acordado período, este puede dar lugar a la descertificación de productos y/o en la terminación del contrato de certificación celebrado con el Órgano de Control .

## **B. Certificación :**

Todo documentación reunido por el control Cuerpo a través de el registro procedimiento y todo otro importante documentos eso también fueron recogido son ser revisado por un evaluador independiente, que también podrá ser miembro del Consejo Científico. El evaluador llena el informe de evaluación y decide otorgar o no la certificación .

Tras la Decisión de Certificación, el operador queda inscrito en el Registro de operadores certificados del CERT y puede recibir un certificado de producto. No se pueden emitir certificados para operadores que no subsanaron todas las no conformidades identificadas durante la inspección. Otorgar la certificación automáticamente significa otorgar el derecho a utilizar los logotipos de certificación (Logotipo de la Comisión de la UE y logotipo A CERT). El Organismo de Control supervisa el etiquetado de sus productos orgánicos certificados y no tiene responsabilidad respecto de otras indicaciones incluidas en el etiquetado, a las que se aplican los requisitos legislativos generales.

El Comité de Control de Integridad supervisa el adecuado otorgamiento de la certificación .

## **C. Inspecciones de Vigilancia :**

Tras la concesión de la certificación Un CERT realiza vigilancia auditorías en orden para salvaguardar el continuo satisfacción de el requisitos de el Regulación y verificar el cumplimiento de el certificado del operador actividades con respecto a lo orgánico producción, preparación o importar de tercero países .

La vigilancia incluye :

1) Anual Inspecciones :

Se llevan a cabo de acuerdo con los requisitos del Reglamento (UE) 848/2018 al menos una vez al año y en cualquier caso dentro de la temporada de crecimiento actual de las especies cultivadas para la producción de cultivos ; dentro del año reproductivo para la producción animal; y dentro de la actual temporada de preparación para los operadores de preparación. En caso de auditorías anunciadas, la fecha se determina en consulta con el operador. En cualquier caso la inspección debe realizarse dentro de los 5 días siguientes a la fecha de inspección inicial notificado al operador por el Organismo de Control. El equipo de inspección lleva a cabo un inspección física completa de el operador; verifica la documentación contable del operador ; y potencialmente realiza un muestreo de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 .

En general, todos los operadores y grupos de operadores, a excepción de los mencionados en el artículo 34, apartado 2, y el artículo 35, apartado 8, del Reglamento (UE) 2018/848, estarán sujetos a una verificación del cumplimiento al menos una vez al año. La verificación del cumplimiento incluirá una inspección física sobre el terreno.

El período entre dos inspecciones físicas in situ no excederá de 24 meses únicamente si se cumplen las siguientes condiciones:

- las inspecciones anteriores del operador o grupo de operadores en cuestión no han revelado ningún incumplimiento que afecte a la integridad de los productos orgánicos o en conversión durante al menos tres años consecutivos; y
- se ha evaluado que el operador o grupo de operadores en cuestión, sobre la base de los elementos mencionados en el artículo 38, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/848 y en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2017/625, presenta una baja probabilidad de incumplimiento.

2) Inspecciones adicionales :

La selección de los operadores sometidos a inspecciones no anunciadas cada año se basará en el análisis de riesgos elaborado por el Órgano de Control y las inspecciones se planificarán de acuerdo con criterios que determinen el nivel de riesgo. El Organismo de Control garantizará que cada año Se llevarán a cabo inspecciones adicionales de forma aleatoria al menos al 10 % de todos los operadores registrados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 y el Reglamento (UE) 2021/279 . Una razón para una inspección adicional puede ser cualquier información que levanta

sospechas por el ineficaz aplicación de los requisitos del Reglamento por un operador , o donde existe riesgo de sustitución de productos orgánicos con productos que no están siendo producido, preparado o importado de tercero países de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 y el marco regulatorio pertinente, actualmente en vigor . Además, el 10% de todas las inspecciones que se realicen anualmente serán sin previo aviso. Las inspecciones de este tipo se llevan a cabo sin previo aviso al operador .

3) Muestreo:

El organismo de control lleva a cabo anual muestreos a un porcentaje de todos los operadores con productos certificados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848, el Reglamento (UE) 2021/1698 y el Reglamento (UE) 2021/279 . En cada tomar muestras al personal del Órgano de Control toma la muestra y la envía a A CERT . El organismo de control entonces reenvía el muestra para análisis en un acreditado laboratorio que tiene contrato con A CERT . En aras de verificar los resultados Las contramuestras se conservan en el laboratorio para hasta 30 días . el exacto el tiempo depende de el tipo de muestra y las sustancias relevantes para las cuales se realiza el análisis . Durante todas las inspecciones, el equipo de inspección toma una muestra para análisis en caso de sospechas con respecto al uso de productos no autorizados o la probabilidad de contaminación por productos no autorizados. En estos casos no se aplica el número mínimo de muestras (5% del número total de operadores) que deben tomarse y analizarse.

4) En caso de supervisión incumplimientos durante la inspección de vigilancia, dependiendo de su alcance y gravedad , el operador debe tomar acciones correctivas dentro de un especificado marco de tiempo establecido en consulta con el Órgano de Control . el correctivo Se revisarán las medidas por el Órgano de Control. En este caso Se puede realizar una inspección adicional. Si el operador falla a recurso el incumplimiento dentro el acordado tiempo , este puede conducir a sanciones aplicación de la ley .

El Órgano de Control realiza inspecciones anuales y sin previo aviso basadas en el análisis general de riesgos en todas las etapas de producción, preparación y distribución teniendo en cuenta al menos los siguientes criterios (artículo 38 del Reglamento (UE) 2018/848):

a) el tipo, tamaño y estructura de los operadores y grupos de operadores;

b) el tiempo durante el cual los operadores y grupos de operadores han estado involucrados en la producción, preparación y distribución orgánica;

- c) los resultados de las inspecciones realizadas de conformidad con este artículo;
- d) el momento relevante para las actividades realizadas;
- e) las categorías de productos;
- f) el tipo, cantidad y valor de los productos y su evolución en el tiempo;
- g) la posibilidad de mezcla de productos o contaminación con productos o sustancias no autorizadas;
- h) la aplicación de derogaciones o excepciones a las normas por parte de operadores y grupos de operadores;
- i) los puntos críticos de incumplimiento y la probabilidad de incumplimiento en cada etapa de producción, preparación y distribución;
- j) subcontratación de actividades.

### **Artículo 5** *Conversión*

1. Los productos producidos durante el período de conversión no se comercializarán como productos orgánicos ni como productos en conversión.

Sin embargo, los siguientes productos elaborados durante el período de conversión y de conformidad con el apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/848 podrán comercializarse como productos en conversión:

- a) material de reproducción vegetal, siempre que se haya cumplido un período de conversión de al menos doce meses;
  - b) productos alimenticios de origen vegetal y productos piensos de origen vegetal, siempre que el producto contenga un solo ingrediente de cultivo agrícola y siempre que se haya cumplido un período de conversión de al menos doce meses antes de la cosecha.
2. El período de conversión de una explotación en la que se inició la producción ecológica comenzará como muy pronto cuando el operador haya firmado un acuerdo de certificación con un CERT y haya sometido su explotación al sistema de control de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848.
    - i. durante el período de conversión se aplican todas las normas especificadas en el Reglamento (UE) 2018/848;
    - ii. Para que los vegetales y productos vegetales sean considerados productos ecológicos, las normas de producción establecidas en el presente Reglamento deberán haber sido aplicadas respecto de las parcelas durante un período de conversión de al menos dos años

antes de la siembra, o, en el caso de pastizales o plantas perennes. forrajes, durante un período de al menos dos años antes de su uso como pienso ecológico, o, en el caso de cultivos perennes distintos de los forrajes, durante un período de al menos tres años antes de la primera cosecha de productos ecológicos.

3. Un CERT podrá decidir reconocer retroactivamente como parte del período de conversión cualquier período anterior en el que las parcelas agrícolas fueran áreas naturales o agrícolas que no fueron tratadas con productos no autorizados para su uso en producción orgánica. Este período sólo podrá tomarse en consideración retroactivamente cuando se hayan presentado pruebas satisfactorias al CERT que demuestren que las condiciones se cumplieron durante un período de al menos tres años.

4. Para determinar el plazo de conversión a que se refiere el anterior, deberán coincidir las siguientes condiciones:

- i. Un CERT solo revisará las solicitudes de reconocimiento retroactivo de un período de conversión, si el operador presenta una declaración escrita solicitándolo. En tales casos, la carga de la prueba recae en el operador.
- ii. Un CERT no está obligado a reconocer ningún período inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de conversión, si el solicitante no presentó pruebas satisfactorias.
- iii. En caso de que un operador registrado en el sistema de control solicite el reconocimiento retroactivo de cualquier período de tiempo anterior como parte del período de conversión, en paquetes la solicitud se presenta ante un CERT y debe ir acompañada de la documentación pertinente, tal y como se describe en el Reglamento (CE). 2020/464. El Órgano de Control luego de evaluar la solicitud y si está de acuerdo, otorga el reconocimiento retroactivo respectivo.

5. Un CERT podrá decidir, en determinados casos, cuando la tierra o una o más parcelas de la misma hayan sido contaminadas con productos o sustancias no autorizadas para su uso en producción orgánica, extender el período de conversión para la tierra o las parcelas en cuestión más allá del período mencionado en apartado 1, inciso ii), en el caso de parcelas que ya hayan sido convertidas o estuvieran en proceso de conversión a la agricultura ecológica, y que sean tratadas con un producto no autorizado para la producción ecológica. En este caso, la duración del período de conversión se decidirá teniendo en cuenta los siguientes factores:

- i. el proceso de degradación del producto de que se trate deberá

- garantizar, al final del período de conversión, un nivel insignificante de residuos en el suelo y, en el caso de un cultivo perenne, en la planta;
- ii. la cosecha posterior al tratamiento no podrá venderse con referencia a métodos de producción orgánicos. Un CERT informará a los demás organismos de control que operan en el tercer país específico y a la Comisión Europea de su decisión de exigir medidas obligatorias.

### **Artículo 6**

#### *Producción paralela*

1. Un operador de producción vegetal podrá operar unidades de producción orgánica y no orgánica en la misma área, solo para cultivos perennes, que requieran un período de cultivo de al menos tres años, donde las variedades no puedan diferenciarse fácilmente y solo si se cumplen las siguientes condiciones:
  - i. la producción en cuestión forma parte de un plan de reconversión respecto del cual el productor se compromete firmemente y que prevé el inicio de la conversión de la última parte de la superficie afectada a la producción ecológica en el plazo más breve posible, que en ningún caso podrá evento exceda un máximo de cinco años;
  - ii. se han adoptado medidas adecuadas para garantizar la separación permanente de los productos obtenidos de cada unidad de que se trate;
  - iii. Se notifica a un CERT la cosecha de cada uno de los productos en cuestión con al menos 48 horas de antelación;
  - iv. al finalizar la cosecha, el productor informa al CERT de las cantidades exactas cosechadas en las unidades en cuestión y de las medidas aplicadas para separar los productos;
  - v. el plan de conversión y las medidas de control a que se refieren el Reglamento (UE) 2018/848 y el Reglamento (UE) 2021/1698 han sido aprobados por un CERT; esta aprobación se confirmará cada año después del inicio del plan de conversión;
2. Además de los productores, también podrán aplicarse las condiciones antes mencionadas:
  - i. en el caso de áreas destinadas a investigación agrícola o educación formal acordadas con A CERT;
  - ii. en el caso de producción de semillas, material de reproducción vegetativa y trasplantes y
  - iii. en el caso de pastos utilizados exclusivamente para pastoreo.

### **Artículo 7**

#### *Autorizaciones para el uso de material de reproducción vegetal no ecológico*

1. Para la producción de vegetales y productos vegetales distintos del material de reproducción vegetal, únicamente se utilizará material de reproducción vegetal ecológico.

2. Para obtener material de reproducción vegetal ecológico que se utilizará para la producción de productos distintos del material de reproducción vegetal, la planta madre y, en su caso, otras plantas destinadas a la producción de material de reproducción vegetal deberán haber sido producidas de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848. durante al menos una generación o, en el caso de cultivos perennes, durante al menos una generación durante dos temporadas de crecimiento.

3. Un CERT podrá autorizar a los operadores que produzcan material de reproducción vegetal para su uso en la producción ecológica a utilizar material de reproducción vegetal no ecológico, cuando sean plantas madre o, cuando proceda, otras plantas destinadas a la producción de material de reproducción vegetal y producidas de conformidad con el apartado 2. del presente artículo no estén disponibles en cantidad o calidad suficiente, y comercializar dicho material para su uso en producción orgánica siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) el material de reproducción vegetal no ecológico utilizado no ha sido tratado después de la cosecha con productos fitosanitarios distintos de los autorizados de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848, a menos que se haya prescrito un tratamiento químico de conformidad con con el Reglamento (UE) 2016/2031 con fines fitosanitarios por las autoridades competentes del Estado miembro en cuestión para todas las variedades y materiales heterogéneos de una especie determinada en la zona en la que se utilizará el material de reproducción vegetal. Cuando se utilice material de reproducción vegetal no ecológico tratado con dicho tratamiento químico prescrito, la parcela de tierra en la que crezca el material de reproducción vegetal tratado estará sujeta, cuando proceda, a un período de conversión según lo dispuesto en los puntos 1.7.3 y 1.7.4. de la parte I del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848;
- (b) el material de reproducción vegetal no orgánico utilizado no es una plántula de especies que tengan un ciclo de cultivo completado en una temporada de crecimiento, desde el trasplante de la plántula hasta la primera cosecha del producto;
- c) el material de reproducción vegetal se cultiva cumpliendo todos los demás requisitos pertinentes de producción vegetal ecológica;
- d) la autorización para utilizar materiales de reproducción vegetal no ecológicos se obtendrá antes de sembrar o plantar dichos materiales;
- e) la autoridad competente, la autoridad de control o el organismo de control responsable de la autorización concederá la autorización únicamente a usuarios individuales y para una temporada cada vez, y enumerará las cantidades de material de reproducción vegetal autorizadas;
- f) no obstante lo dispuesto en la letra e), las autoridades competentes de los Estados miembros podrán conceder anualmente una autorización

general para el uso de una determinada especie, subespecie o variedad de material de reproducción vegetal no ecológico y elaborar la lista de especies, subespecies o variedades a disposición del público y mantenerla actualizada anualmente. En ese caso, dichas autoridades competentes enumerarán las cantidades autorizadas de material de reproducción vegetal no ecológico;

g) Las autorizaciones concedidas de conformidad con el presente apartado expirarán el 31 de diciembre de 2036.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, los operadores de terceros países podrán utilizar materiales de reproducción vegetal en conversión de conformidad con el artículo 5, apartado 1, párrafo segundo, letra a), o materiales de reproducción vegetal autorizados de conformidad con apartado 3 del presente artículo cuando esté justificado que el material de reproducción vegetal ecológico no esté disponible en calidad o cantidad suficiente en el territorio del tercer país en el que esté ubicado el operador.

Sin perjuicio de las normas nacionales pertinentes, los operadores de terceros países podrán utilizar material de reproducción vegetal tanto ecológico como en conversión obtenido de su propia explotación.

Un CERT podrá autorizar a operadores de terceros países a utilizar material de reproducción vegetal no orgánico en una unidad de producción orgánica, cuando el material de reproducción vegetal orgánico o en conversión o el material de reproducción vegetal autorizado de conformidad con el párrafo 3 de este artículo no esté disponible en calidad suficiente. o cantidad en el territorio del tercer país en el que esté situado el operador, en las condiciones establecidas en los apartados 5, 6, 7 y 8 del presente artículo.

5. El material de reproducción vegetal no ecológico no se tratará después de la cosecha con productos fitosanitarios distintos de los autorizados para el tratamiento de material de reproducción vegetal de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848, a menos que se haya prescrito un tratamiento químico. de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 con fines fitosanitarios por las autoridades competentes del Estado miembro en cuestión para todas las variedades y material heterogéneo de una especie determinada en la zona en la que se utilizará el material de reproducción vegetal.

Cuando se utilice material de reproducción vegetal no ecológico tratado con el tratamiento químico prescrito a que se refiere el párrafo primero, la parcela en la que crezca el material de reproducción vegetal tratado estará sujeta, en su caso, a un período de conversión según lo previsto en el punto 1.7. .3 y 1.7.4. de la parte I del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848.

6. La autorización para utilizar material de reproducción vegetal no ecológico deberá obtenerse antes de la siembra o plantación del cultivo.

7. La autorización de utilización de material de reproducción vegetal no ecológico se concederá a

usuarios individuales para una temporada cada vez, y las autoridades competentes, autoridad de control u organismo responsable de las autorizaciones enumerarán las cantidades de material de reproducción vegetal autorizadas.

8. Las autoridades competentes no autorizarán el uso de plántulas no orgánicas cuando se trate de plántulas de especies que tengan un ciclo de cultivo completado en una temporada de crecimiento, desde el trasplante de la plántula hasta la primera cosecha del producto.

9. Antes de conceder autorizaciones para el uso de material de reproducción vegetal no ecológico según lo establecido en el apartado 2 del presente artículo, un CERT evaluará la siguiente información y elaborará una justificación para cada excepción concedida:

- (a) nombre científico y común (nombre común y latino);
- b) variedad;
- c) peso total de las semillas o número de plantas de que se trate;
- d) la disponibilidad de material de reproducción vegetal orgánico o en conversión;
- e) documentación o declaración del operador que acredite que se han cumplido los requisitos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

Para cada autorización de uso de material de reproducción vegetal no ecológico según lo establecido en el apartado 2 del presente artículo, el CERT incluirá la información pertinente en el informe anual a que se refiere el artículo 4 del Reglamento 2021/1698.

## **Artículo 8**

### *Circunstancias catastróficas*

Un CERT puede autorizar de forma temporal el uso de dióxido de azufre hasta el contenido máximo que se fijará de conformidad con el anexo I B del Reglamento (CE) nº 606/2009 si las condiciones climáticas excepcionales de una determinada campaña de cosecha deterioran el estado sanitario de la uva ecológica en una zona geográfica específica en un tercer país, debido a graves ataques bacterianos o fúngicos, que obligan al enólogo a utilizar más dióxido de azufre que en años anteriores para obtener un producto final comparable.

A efectos de las normas excepcionales de producción a que se refieren el artículo 22, apartado 1, y el artículo 45, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/848, para que una situación pueda considerarse circunstancias catastróficas derivadas de un «evento climático adverso», «enfermedades animales», un 'incidente medioambiental', un 'desastre natural' o un 'evento catastrófico', así como cualquier situación comparable, un CERT puede reconocer una situación como circunstancias catastróficas sobre la base de una declaración emitida por las autoridades pertinentes del tercer país en el que se produjo ocurre la situación, cuando esté disponible. Si tal declaración no está disponible, dicho reconocimiento A CERT se basará en datos proporcionados por organizaciones

oficiales que justifiquen las circunstancias catastróficas.

Tras la aprobación del CERT A, los operadores individuales conservarán pruebas documentales del uso de las excepciones anteriores. Un CERT informará a todos los demás organismos de control reconocidos a efectos de cumplimiento de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 en el tercer país respectivo y a la Comisión sobre las excepciones que haya concedido en virtud de lo dispuesto en el presente artículo.

### Artículo 9

#### *Etiquetado - Indicaciones obligatorias*

Cuando se utilicen términos referentes al método de producción orgánico:

a) en el etiquetado también aparecerán los números de código del CERT dependiendo del tercer país en el que opere el solicitante;  
b) también podrá aparecer en el envase el logotipo de producción ecológica de la Unión Europea en lo que respecta a los alimentos preenvasados;  
c) cuando se utilice el logotipo comunitario, una indicación del lugar donde se han cultivado las materias primas agrícolas que componen el producto aparecerá también en el mismo campo visual que el logotipo y adoptará una de las siguientes formas: según sea apropiado:

- i. «Agricultura no perteneciente a la UE», cuando la materia prima agrícola se ha cultivado en terceros países,
- ii. 'Agricultura UE/fuera de la UE', cuando parte de las materias primas agrícolas se han cultivado en la Comunidad y otra parte se ha cultivado en un tercer país.

La indicación antes mencionada "UE" o "no UE" podrá ser sustituida o completada por un país en el caso de que todas las materias primas agrícolas que componen el producto hayan sido cultivadas en ese país.

Para la indicación "UE" o "no UE" antes mencionada, se podrán descartar pequeñas cantidades en peso de ingredientes siempre que la cantidad total de los ingredientes no tenidos en cuenta no supere el 2 % de la cantidad total en peso de materias primas de origen agrícola.

La indicación "UE" o "no UE" antes mencionada no aparecerá en un color, tamaño y estilo de letras más prominentes que la descripción de venta del producto.

Las indicaciones del método de producción orgánica deberán marcarse en un lugar visible de manera que sean fácilmente visibles, claramente legibles e indelebles.

### Artículo 10

#### *Terceros países, números de código y categorías de productos*

La Comisión Europea para Terceros Países ha otorgado a un CERT los siguientes números de código y ha sido reconocido como organismo de control a efectos de cumplimiento, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848.

Tercer país	Número de código	categoría de productos						GRAM O
		A	B	C	D	mi	F	
-	-	-	-	-	-	-	-	-

\* Las letras en las categorías de productos anteriores representan lo siguiente:

A - plantas y productos vegetales sin procesar, incluidas semillas y otros materiales de reproducción vegetal;

B - ganado y productos pecuarios no elaborados;

C - algas y productos acuícolas no elaborados;

D - productos agrícolas transformados, incluidos los productos de la acuicultura, para su uso como alimento;

mi - alimentación;

F - vino;

G - otros productos enumerados en el Anexo I de este Reglamento o no comprendidos en las categorías anteriores.

### Artículo 11

#### *Lista de operadores certificados*

Un CERT mantiene una lista de todos los operadores sujetos al sistema de control en terceros países en su sitio web ([www.a-cert.org](http://www.a-cert.org)). La lista se puede encontrar junto con un punto de contacto donde se puede obtener información fácilmente sobre el estado de certificación de todos los operadores. Incluye todas las categorías de productos afectadas, así como todos los operadores y productos suspendidos y descertificados. Toda la información está a disposición de cualquier interesado.

### Artículo 12

#### *Certificado*

Un CERT proporcionará un certificado a cualquier operador que esté sujeto a sus controles y que, en el ámbito de sus actividades, cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 y el Reglamento (UE) 2021/1006. La prueba documental permite identificar el operador y el tipo o gama de productos, así como el período de validez.

- i. Todos los operadores deberán verificar las pruebas documentales de sus proveedores.
- ii. La forma de la prueba documental ha sido elaborada de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2018/848.

### Artículo 13

#### *Comunicaciones - Intercambio de información*

Un CERT intercambiará información relevante sobre los resultados de sus controles con la Comisión, otras autoridades de control y organismos de control en un tercer país. el organismo de acreditación y los Estados



miembros, ante cualquier solicitud debidamente justificada por la necesidad de garantizar que un producto ha sido elaborado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 y el Reglamento (UE) 2021/1698.

Un CERT también podrá intercambiar dicha información con otros organismos de control reconocidos por iniciativa propia.

Un CERT ha establecido procedimientos documentados para permitir el intercambio de información con la Comisión, las autoridades y organismos de control de un tercer país, el organismo de acreditación y los Estados miembros, incluidos procedimientos para el intercambio de información con el fin de verificar las pruebas documentales.

#### **Artículo 14**

##### *Publicación de información*

Un CERT pone a disposición del público la lista actualizada de operadores sujetos al sistema de control en Terceros Países. La lista contiene pruebas documentales actualizadas relacionadas con cada operador, indicando su estado de certificación y las categorías de productos en cuestión. También proporciona un punto de contacto donde se puede obtener información sobre operadores y productos suspendidos y descertificados. Toda la información se puede encontrar en su sitio web oficial ([www.a-cert.org](http://www.a-cert.org)).

#### **Artículo 15**

##### *Medidas en caso de incumplimientos*

1. En caso de incumplimiento, el CERT comunicará inmediatamente a otros organismos de control, autoridades de control y a la Comisión Europea cualquier medida que haya impuesto. El nivel de comunicación dependerá de la gravedad y el alcance de la irregularidad o infracción encontrada.
2. Un CERT adoptará cuantas medidas y sanciones sean necesarias para evitar el uso fraudulento de las indicaciones sobre producción ecológica y el uso del logotipo de la Comunidad Europea de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848, en los terceros países en los que opera con fines de cumplimiento. , según el Reglamento (UE) 2018/848 y los respectivos Reglamentos de Ejecución y Delegados de la Comisión.
3. Un CERT podrá exigir, por iniciativa propia, cualquier otra información sobre irregularidades o infracciones.
4. En caso de irregularidades o infracciones encontradas con respecto a productos bajo el control de otras autoridades u organismos de control, un CERT también informará a dichas autoridades u organismos sin demora.
5. Un CERT ha desarrollado y adoptado un catálogo que enumera todas las infracciones e irregularidades que afectan el estado orgánico

de los productos y las medidas correspondientes que deben aplicarse en caso de infracciones o irregularidades por parte de los operadores bajo el sistema de control que participan en la producción orgánica.

#### **Artículo 16**

##### *Ingredientes alimentarios no ecológicos de origen agrícola.*

Cuando un ingrediente no ecológico de origen agrícola no esté incluido en las listas de ingredientes no ecológicos de la Comisión de la UE de conformidad con los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) 2018/848 y los respectivos Reglamentos Delegados y de Ejecución de la Comisión, ese ingrediente No puede utilizarse para la preparación de productos orgánicos.

En caso de que este ingrediente se produzca utilizando el método de producción orgánica de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 y los respectivos Reglamentos Delegados y de Ejecución de la Comisión en el Tercer País respectivo, el operador deberá utilizar un ingrediente producido orgánicamente incluso si el producto está incluido en las listas de ingredientes no orgánicos de la Comisión de la UE de conformidad con los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) 2018/848 y los respectivos Reglamentos Delegados y de Ejecución de la Comisión, el operador debe notificar a un CERT antes de utilizar un ingrediente no orgánico. ingrediente orgánico.

Un CERT notificará inmediatamente a la Comisión, a los Estados miembros, a los organismos de acreditación y a otras autoridades de control y organismos de control reconocidos de conformidad con el artículo 46, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848 cualquier autorización provisional concedida para el uso de productos no ecológicos. ingredientes agrícolas para alimentos ecológicos transformados de conformidad con el artículo 25, apartado 4, de dicho Reglamento. Esa notificación incluirá la justificación, presentada en el formulario específico puesto a disposición por la Comisión, de que dicha autorización se ha concedido de conformidad con el artículo 25, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848.

#### **Artículo 17**

##### *Compuestos de cobre y su uso en agricultura ecológica.*

Los compuestos de cobre en forma de: hidróxido de cobre, oxiclórico de cobre, óxido de cobre, caldo de Burdeos y sulfato de cobre tribásico, tal como se describen en el Reglamento (UE) 2018/848, solo pueden utilizarse en la producción vegetal ecológica como bactericidas y fungicidas hasta un límite. de 6 kg de cobre por hectárea al año. Sólo en el caso de los cultivos perennes, un operador podrá suspender y superar el límite de 6 kg en un año determinado, siempre que la cantidad media efectivamente utilizada durante un período de cinco años comprendido entre ese año y los cuatro años anteriores no supere los 6 kg. kg. Antes de acogerse a esta excepción, el operador debe informar detalladamente al CERT,

aportando pruebas, de la necesidad de superar el límite de 6 kg en el año determinado y solo lo implementará si el CERT emite una notificación por escrito dando su consentimiento.

También se tomarán medidas de mitigación de riesgos para proteger el agua y los organismos no objetivo, como las zonas de amortiguamiento.

### **Artículo 18**

#### *Objeciones - Apelaciones*

El derecho de oposición y recurso ha inspeccionado a los operadores y a terceros siempre y cuando puedan justificar la legitimidad de sus intereses.

La objeción podrá plantearse ante el personal del Organismo de Control o sobre el resultado de una muestra y podrá presentarse mediante el formulario adecuado que disponga el Organismo de Control a tal efecto. La presentación de la objeción se considera válida si fue realizada por el operador inspeccionado durante la ejecución del acto o tras la notificación al operador de los resultados del análisis químico de las muestras. Tratándose de terceros, el plazo de presentación lo decide el Director General y si lo justifica y decide el Órgano de Control que existe interés legítimo, se remite al Comité competente.

El recurso podrá referirse a una decisión de un órgano del Órgano de Control y podrá presentarse mediante documento designado al efecto. La presentación de la solicitud se considera válida cuando se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión al operador.

El Comité de Objeciones y Apelaciones se reunirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la objeción/apelación. El opositor será informado por escrito por el Órgano de Control de la fecha del examen y podrá solicitar su participación en la reunión. Si la solicitud es aprobada por el Gerente General, entonces el operador podrá participar en la reunión y sustentar la objeción/apelación presentada. Hasta que la decisión sea dictada por el Comité, permanecerán en vigor la decisión contra la cual se interpone el recurso de apelación y cualesquiera otras medidas provisionales presentadas. El Comité podrá exigir mayores aclaraciones, si fuera necesario, por parte de las partes o exigir la participación de expertos para investigar el caso. El Comité deberá tomar una decisión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la objeción/apelación y notificar al reclamante/solicitante sobre la decisión.

### **Artículo 19**

#### *Derechos y Obligaciones de los Operadores Contratados con un CERT*

##### **a. Derechos:**

1. El operador contratado podrá solicitar justificadamente el cambio de la fecha de inspección o vigilancia, dentro del plazo designado .

2. El operador contratado podrá solicitar la modificación del equipo de inspección, si el operador justifica dicha oposición .
3. Durante la inspección, el representante del operador podrá dejar constancia de sus reservas respecto de la verificación y/o de las observaciones del equipo de inspección. El representante podrá hacer constar sus reservas o sus objeciones en todos los documentos que firme durante la inspección .
4. El operador contratado podrá ser informado sobre la documentación que recoja el inspector principal durante la inspección .
5. El operador contratado puede solicitar verificación de los resultados de químico análisis sobre un muestreo, dentro de un especificado periodo de tiempo. En este caso los costes generados correrán a cargo del operador contratado.
6. El contratado el operador puede usar el otorgada certificados para profesional razones , es decir , la conclusión de acuerdos , casos de ofertas , confirmación de pedidos , para fines de promoción y marketing y también en orden a probar eso este último se ajusta a el requisitos de el estándares de acuerdo a a cual él es certificado .

##### **b. Obligaciones:**

El operador contratado deberá :

1. cooperar de manera que facilita el personal del Órgano de Control por tomando apropiado organizativo medidas con respecto a la procedimientos de inspección y inspecciones de vigilancia . En caso de que el representante legal no cumpla asistir a las inspecciones , éstas deberán designar a representante OMS voluntad estar a lo largo de la inspección. Si el la inspección no se puede realizar o es difícil por defecto y/o es impedido por el operador, esto se considera como se aplicará la denegación de la inspección y del correspondiente procedimiento de incumplimientos y medidas sancionatorias ;
2. proporcionar durante la inspección a los inspectores y a todos los observadores relevantes cualquier acceso a todas las instalaciones de producción, instalaciones de procesamiento, instalaciones de almacenamiento, a todos los documentos contables y relevantes. Además, el operador deberá facilitar al Organismo de Control cualquier información considerado necesario para el propósito de inspección;
3. mantener toda documentación requerida que acredite la certificado actividades en de acuerdo con los requisitos de aplicable legislación nacional y europea incluyendo el Códigos de bueno Agrícola Prácticas;
4. En caso de no poder llevar a cabo lo programado inspección dentro del plazo definido , debido al operador , el operador es cargado para negativa a realizar la inspección. Las Sanciones Cometidas son competentes tomar conocimiento del

- asunto , la cual decide sobre las respectivas sanciones impuestas a los operador de acuerdo con el lista de sanciones;
5. el representante legal del operador o un debidamente autorizado persona debe firmar durante la inspección todo documentos que están indicados por el personal del Órgano de Control . La negativa a firmar se considera una negativa a realizar la inspección y se refiere a la Comité de Sanciones para decidir sobre la aplicación de las sanciones;
  6. implementando continuamente procedimientos de los inspeccionados y actividad certificada, con el fin de cumplir continuamente con las reglas bajo el cual se otorga la certificación;
  7. tomar correctivo comportamiento remediar no conformidades identificadas durante la inspección por el Órgano de Control dentro el especificado periodo de tiempo. No subsanar las no conformidades dentro del plazo acordado período constituye una razón para la ejecución de sanciones ;
  8. informar el Órgano de control escrito con respecto a cualquier cambio que el operador realizará en sus instalaciones inspeccionadas y certificadas. actividades y/o los métodos de producción;
  9. notificar inmediatamente el organismo de control si encuentra que los productos produce, procesa , importa o recibe de otros operadores no satisfacer el requisitos del Reglamento (UE) 2018/848 según los cuales están certificado;
  10. con respecto a los productos producido, procesado o importado por el operador y para cual existen sospechas de incumplimiento según el Reglamento (UE) 2018/848 , documentado se conservarán pruebas que acrediten que estos productos son convencionales ;
  11. el contratado operatorio es responsable por lo adecuado uso de certificados recibido por el Órgano de Control . El operador debe declarar que eso sostiene solo los certificados para el productos mencionados en dichos certificados y comercializar sus productos respectivamente. Cualquier referencia a la certificación del producto en los medios, incluyendo formularios , folletos y/o los anuncios tienen que cumplir con los requisitos del Reglamento (UE) 2018/848 ;
  12. estado los productos que estan certificados sólo en cuanto a la alcance para cual se otorga la certificación;
  13. No utilice la certificación de tal manera en cuanto a traer mala fama al Órgano de Control , o de cualquier forma que puede ser percibido por el Órgano de Control como engañoso;
  14. Mantén un registro de quejas y archivo de las medidas tomado para lidiar con quejas. Estos registros están sujetos a la inspección por los inspectores del Órgano de Control;
  15. en caso de suspensión o retiro de los certificados, el operador debe cesar inmediatamente el uso de cualquier licencia , publicidad y cualquier referencia a Certificación;
  16. en caso de retirada de un certificado , el operador debe devolver todos los documentos originales del proporcionado certificados;
  17. aceptar el certificados del Organismo de Control expedida por otros operadores;
  18. paquete y transferir el productos según al Reglamento (UE) 2018/848 . Para recibir productos de otros operadores de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 ;
  19. En caso un subcontratista de un operador es inspeccionado por otro organismo de control reconocido de conformidad con el artículo 46, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848, para permitir el intercambio de información entre los organismos de control respecto de las operaciones de inspección;
  20. cumplir con las disposiciones del presente Reglamento de Certificación y del Anexo del Regulación Certificación relevante a su actividad;
  21. cumplir con los requisitos de certificación y realizar cualquier cambio cuando sea notificado por el Órgano de Control;
  22. los productos certificados deben cumplir con los requisitos de los productos bajo la certificación otorgada;
  23. proporcionar, en caso de que sea necesario presentar copias de la certificación, copias de todos los documentos relacionados con la certificación o según lo determine el esquema de certificación y el Reglamento (UE) 2018/848;
  24. informar al Órgano de Control cualquier cambio que pueda afectar la capacidad para cumplir con los requisitos de certificación, tales como: cambio de estatus legal, comercial u organizacional, cambio de gestión, cambio de domicilio y de puntos de producción.

## **Artículo 20**

### *Las obligaciones de un CERT*

Un CERT deberá :

1. o operar en todos los niveles en un imparcial, manera objetiva, lo que asegura la confidencialidad de la información que manejas;
2. proporcionar al solicitante cualquier información necesaria para la evaluación y procedimiento de certificación. Notificar al operador el Reglamento (UE) 2018/848 como en vigor y cada adición y / o enmienda. Un CERT deberá realizar hacia el operador todo sus obligaciones bajo Reglamento (UE) 2018/848 y su Reglamento interno ;
3. usar para cada puesto se cuenta con el personal adecuado el cual es evaluado por tener la competencia y capacidad adecuadas ;
4. tren y supervisar el personal elegido a realizar las inspecciones ;

5. organizar la inspección y tomar decisiones en otorgamiento de certificados y sanciones;
6. informar esta afiliado empresas para las fechas del inspecciones y para la composición del equipo de inspección , para las decisiones del Comité de Sanciones y las fechas de examen de las apelaciones y peticiones de la comisión de apelaciones y sus decisiones;
7. emitir el documentos de certificación del artículo 12 de este Reglamento;
8. Emito una carta de confirmación sobre pedido por el operador indicando que este el operador es registrado en el sistema de inspección y certificación de A CERT y cumple los requerimientos del Reglamento. La carta de cumplimiento será proporcionado para todos los usos excepto de las ventas de los productos;
9. mantener archivos personales para cada controlado operador que estan disponibles a la Autoridad de Vigilancia y entregar a ellos a este último previa solicitud ;
10. adelante a las autoridades de la UE hasta el 28<sup>de</sup> febrero de cada año en la implementación de Reglamento (UE) 2018/848 y Reglamento (UE) 2021/1698 la siguiente información relativo al anterior año:
  - a) el sistema de control, en el que, aparte de el nombre y la dirección, indicaciones de la área y el especies de cultivos y el numero en ganado especie , según corresponda. b ) Informe completo sobre los análisis de las muestras tomadas , c) estado de los productos certificados (tipo, tamaño, cantidad , región) y d ) cualquier otra información según lo solicitado por la competencia autoridades;
11. cooperar con otro Organismos de Control de productos orgánicos compartiendo información necesaria y enviando una copia de lo archivado archivos del operador personal si el operador decide cambiar el Órgano de Control y paralelamente informar al supervisando y controlando autoridad según corresponda;
12. informar el supervisor autoridad para emitir documentos de certificación y suspender o revocar el Certificación supervisor y de supervisor autoridad de acuerdo con nacional aplicable legislación;
13. proveer asistencia para inspecciones de segunda parte ;
14. en caso de repetido operación del Órgano de Control después de haber justificadamente alojado una objeción o apelar a la Comité de Apelación , las costas serán sufragadas por el cuerpo;
15. Un CERT no tiene responsabilidad si pasivo surgir debido al consumo de inseguro comida de un certificado operador;
16. informar al operador por escrito cuando la ley le exija publicar información confidencial a terceros sobre el operador acusado;
17. cuando se soliciten aclaraciones relativas a la aplicación del Reglamento, éstas serán proporcionadas por personal técnicamente capacitado del Órgano de Control previa solicitud;
18. informar a las empresas certificadas vía correo electrónico, a través del sitio web oficial o vía postal sobre cambios en los requisitos de certificación que afecten al operador;
19. Cuando el operador y/o subcontratista sean inspeccionados por otros Organismos de Control, un CERT intercambiará con ellos información sobre el operador mencionado anteriormente y sus tareas. En el caso de que un subcontratista de una El operador es inspeccionado por otro reconocido organismo de control, para permitir el intercambio de información entre los organismos de control respecto de las operaciones de inspección;
20. En el caso de traslado a otro Organismo de Control, un CERT está obligado a entregar al siguiente Organismo de Control la información relevante sobre el expediente del operador así como los informes de inspección, y en particular:
  - Si los problemas financieros del operador se han saldado
  - Si no hay ninguna inspección programada dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la asignación de inspección
  - Si ACERT se encuentra bajo evaluación del avance respecto de las no conformidades que fueron planteadas durante la inspección al operador;
21. a la inversa, si un operador ha transferido su negocio en un CERT, el Órgano de Control anterior deberá garantizar que el operador se ocupa de los casos de incumplimiento referidos en el informe del Órgano de Control anterior;
22. cuando el operador se retira del sistema de control, el CERT informará inmediatamente a la autoridad competente. Esto también se aplica en los casos de transferencia.

## **Artículo 21**

### *Caducidad de la colaboración*

La colaboración entre un CERT y el operador contratado podrá expirar por las siguientes causas:

- Tras el vencimiento del tiempo que se consigna en el Contrato Privado, y si su renovación no es aplicada por el operador.
- Tras la terminación del Contrato Privado por parte del operador. En este caso el operador deberá informar por escrito al Órgano de Control, al tiempo que se compromete a cumplir los términos del Contrato suscrito respecto de las obligaciones económicas frente a un CERT.
- Tras la terminación del Contrato Privado por parte de A CERT. Las causas que pueden dar lugar a una rescisión por parte del Órgano de Control, son :
  1. Incumplimiento de sus obligaciones financieras;
  2. la imposición por el Comité de Sanciones del retiro del operador de el sistema de control para un periodo no excesivo tres años o prohibición de vender sus productos como orgánicos para un periodo no superando uno año, mientras informar la Autoridad de Supervisión .

Un CERT se reserva el bien para presentar una reclamación ante el tribunales civiles ejercitar sus derechos legales, así como buscar protección

respecto a amenazas contra su buena reputación y función a través de cualquier medios ( papel, digital prensa, radio, etc. ).

El organismo de control puede modificar el requisitos para Certificación y aplicar el cambios en el Reglamento y legislación nacional según sea necesario.

## **Artículo 22**

### *Política de precios y crédito*

Un CERT sigue un único precios política para todos operadores involucrados. Para este propósito es borradores lista de precios dependiendo de lo solicitado alcance de la certificación , donde las condiciones económicas de cooperación se detallan en detalle.

Cada calendario año las tarifas puede ser revisado por una decisión del Órgano de Control sin noticia anterior.

## **Artículo 23**

### *Publicaciones*

dentro de su obligaciones hacia nacional y Legislación europea Un CERT publica y proporciona el competente Autoridades con información como:

- Reglamento de Certificación
- Anexo de Certificación Regulación
  - I La producción de cultivos
  - II Producción Animal
  - III Procesamiento de Orgánico Productos y Alimentar
- Lista de precios
  - La producción de cultivos
  - Producción animal
  - Procesamiento de Productos Biológicos y Alimentar
- Reglamento de Marcas y Etiquetado
- Lista de Asociado Compañías
- Lista de operadores con productos certificados. La lista incluye operadores que han sido concedidos Certificación por el Organismo de Control y contener información tales como el nombre, actividad y productos calificados así como cualquier otra información requerida.
- Lista de certificados Productos. Esta lista graba todo los productos que han sido producidos o importado, por categoría y tipo, y cual están certificados por el Organismo de Control .

## **Artículo 24**

### *Comunicar los cambios de los requisitos.*

Las regulaciones del Órgano de Control están siendo revisado y puede ser revisado por el Departamento de Gestión de Calidad cuando necesario. El organismo de control anuncia por adelantado el cambios propuestos a interesado fiestas invitándolos a enviar comentarios y sugerencias para cambios. Después decidir sobre cambios o revisiones sobre los requisitos de certificación se comunicarán por escrito al afiliado compañías.

